

LA POTESTAD JURISDICCIONAL DEL OBISPO Y CABILDO CATEDRALICIO BURGALÉS DURANTE EL SIGLO XV

JORGE DÍAZ IBÁÑEZ*

Resumen

En este trabajo se analizan el funcionamiento y modo de aplicación de la justicia eclesiástica por parte del obispo y del cabildo catedralicio de Burgos durante siglo XV. La exención jurisdiccional con respecto al obispo de que gozó el cabildo catedralicio, que tenía sus propios jueces (los *jueces de las Cuatro Épocas*) para juzgar a los miembros de la corporación, motivó que surgiesen graves conflictos entre las jurisdicciones episcopal y capitular, estableciéndose a fines de siglo varios acuerdos al respecto, que contaron con la mediación regia y pontificia, lo que no evitó que los pleitos continuasen durante los siglos siguientes.

Palabras clave

Burgos, justicia eclesiástica, obispo, cabildo catedralicio, siglo XV.

Abstract

In this work we analyze the operation and application of ecclesiastical justice by bishop and the cathedral chapter of Burgos during the 15th century. The jurisdictional independence from the bishop that the cathedral chapter enjoyed, having their own judges (named *jueces de las Cuatro Épocas*) to try the members of the institution, caused serious conflicts between the episcopal jurisdiction and the chapter's. By the end of the century, with the arbitration of the Crown and the Papacy, some agreements on the matter were reached, although this didn't prevent legal disputes throughout the following centuries.

Keywords

Burgos, ecclesiastical justice, bishop, cathedral chapter, fifteen century.

Astratto

In questo lavoro abbiamo studiato l'attuazione e funzionamento della giurisdizione del vescovo e del capitolo cattedrale di Burgos nel XV secolo. L'esenzione giurisdizionale del capitolo cattedrale, che aveva i suoi propri giudici (i *jueces de las Cuatro Épocas*) per giudicare ai membri della istituzione, é stato una causa di gravi conflitti tra i giurisdizioni del vescovo e del capitolo, e alla fine del secolo, con la mediazione della Corona e del Papato, sono stati stabiliti alcuni accordi, ma questo non evitara nuovi conflitti nei secoli successivi.

Parole chiave

Burgos, giustizia ecclesiastica, vescovo, capitolo cattedrale, XV secolo.

* Departamento de Historia Medieval. Universidad Complutense de Madrid. Email: jdiazib@ghis.ucm.es.

1. Introducción¹

Aunque el estudio de la justicia eclesiástica no ha gozado de una excesiva atención por parte del reciente medievalismo español², sí que ha recibido, en cambio, un mayor interés fuera de nuestras fronteras, sobre todo en el medievalismo francés e inglés, tanto a través de estudios monográficos como de obras colectivas³. Lo cierto es que los estudios sobre la justicia medieval en general han estado orientados hacia aquellos casos que eran perseguidos por las autoridades a través de los tribunales de justicia civiles⁴. De todas formas, la superposición de distintas jurisdicciones —regia, señorial y eclesiástica— en un mismo ámbito geográfico, la multiplicidad jurisdiccional dentro del propio estamento eclesiástico, donde obispos, cabildos catedralicios, abades y otros agentes clericales podían tener sus propias jurisdicciones independientes en función de una compleja casuística, la posibilidad de aplicación de la justicia eclesiástica a los laicos para determinados delitos de índole religiosa y la multiseccular conflictividad entre las jurisdicciones eclesiástica y civil, todos ellos son factores que hacen que el estudio de la justicia eclesiástica medieval sea particularmente complejo.

¹ Este trabajo forma parte del Proyecto de Investigación financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación nº HAR2010-16762, titulado *Prácticas de consenso y de pacto e instrumentos de representación en la cultura política castellana (siglos XIII al XV)*.

² A pesar de ello pueden destacarse, entre otros, algunos estudios, muy diversos en cuanto a su amplitud y contenido: FERNÁNDEZ, A., “La pluralidad de oficios ministeriales y el origen de la jurisdicción eclesiástica en las primeras colecciones canónicas”, *Studium Ovetense*, 9 (1981), pp. 101-116; PRIETO MORERA, A., “El proceso canónico en el reino de León a la luz de los diplomas”, en *El reino de León en la alta Edad Media. II: Ordenamiento jurídico del reino*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1992, pp. 381-518; GARCÍA Y GARCÍA, A., “El proceso canónico en la documentación medieval leonesa”, en *El reino de León en la alta Edad Media*, op. cit., pp. 565-655; GARCÍA Y GARCÍA, A., “La justicia eclesiástica en la España medieval. Un pleito legatino de Silos (1253)”, *Società, istituzioni, spiritualità. Studi in onore di Cinzio Violante*, Spoleto, Centro di Studi sull’Alto Medioevo, 1993, pp. 395-407; RIERA PAIRO, A., “La justicia señorial eclesiástica (siglos X al XIV). El cas de Bàscara”, *Annals de l’Institut d’Estudis Gironins*, 38 (1996), pp. 1569-1580; Gual i Vilà, V., *L’exercici de la justícia eclesiàstica: Poblet, segles XV-XVII*, Barcelona, Dalmau, 2000; LÓPEZ ZUBILLAGA, J. L., “La cosa juzgada en el Derecho Canónico medieval”, *Revista de estudios histórico-jurídicos*, 26 (2004), pp. 395-420; SERRANO SEOANE, Y., “El sistema penal del tribunal eclesiástico de la diócesis de Barcelona en la baja Edad Media”, *Clio & Crimen*, 3 (2006), pp. 333-428; SOLÓRZANO TELECHEA, J. A., “Concubinarios, herejes y usurpadores: justicia eclesiástica, comunicación y propaganda en Las Montañas del obispado de Burgos en el siglo XV”, *En la España Medieval*, 33 (2010), pp. 233-257.

³ Baste citar, entre otros muchos, los trabajos de WOODCOCK, B. L., *Medieval Ecclesiastical Courts in the Diocese of Canterbury*, Oxford University Press, 1952; DONAHUE, C., *The Records of the Medieval Ecclesiastical Courts*, Berlín, Duncker, 1989; POOS, L. R., *Lower Ecclesiastical Jurisdiction in Late-Medieval England*, Oxford University Press, 2001; DEMARS-STON, V., MARTINAGE, R. (coords.), *Eglises et justice*, Lille, CNRS-Université de Lille, 2005; COUDERC-BARRAUD, H. (coord.), *Les justices d’Eglise dans le Midi (XIe-XVe siècle)*, Cahiers de Fanjeaux nº 42, Toulouse, éditions Privat, 2007; MAQUET, J., *Faire justice dans le diocèse de Liège au Moyen Âge (VIIIe-XIIIe siècles). Essai de droit judiciaire reconstitué*, Lieja, Université de Liège, 2008; MAZO CARRAS, R., KAYE, J., MATTER, E. A. (eds.), *Law and the Illicit in Medieval Europe*, Philadelphia, 2008.

⁴ SOLÓRZANO TELECHEA, J. A., “Concubinarios, herejes y usurpadores...”, p. 235. Una revisión historiográfica sobre la historia de la justicia en la baja Edad Media es la realizada por SEGURA URRRA, F., “Raíces historiográficas y actualidad de la historia de la justicia y el crimen en la baja Edad Media”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 73 (2003), pp. 577-678.

La Iglesia ejerció su jurisdicción a través de los diferentes tribunales que se correspondían con su organización jerárquica. Así, durante la baja Edad Media, por debajo de *Consistorio*, tribunal de apelación para toda la Iglesia formado por el papa y los cardenales, se encontraban los tribunales de los legados pontificios, los primados, los arzobispos y los obispos diocesanos⁵. Dentro de cada diócesis el obispo, como cabeza visible de la misma, ostentaba la mayor autoridad eclesiástica, lo que se manifestaba a través del ejercicio de tres tradicionales poderes: orden, magisterio y jurisdicción. El anillo, el báculo y la mitra eran los símbolos de su dignidad y autoridad. En aplicación de su potestad jurisdiccional, al obispo correspondía el otorgamiento de leyes y estatutos sobre múltiples asuntos relacionados con el Derecho canónico y el gobierno de su diócesis, lo que a veces se hacía a través de la celebración de sínodos diocesanos. De ello se derivaba el derecho de la justicia episcopal a intervenir sobre esos mismos asuntos emitiendo sentencias y castigando a los culpables con penas espirituales y temporales de mayor o menor dureza según la gravedad de la falta cometida. El obispo administraba justicia mediante sus propios tribunales, personalmente o, como fue lo más común, a través de sus jueces y vicarios generales en los que delegaba su poder jurisdiccional. A sus tribunales acudían las causas contenidas en la legislación episcopal en primera instancia o en apelación, y las sentencias dictadas, a su vez, podían ser apelables ante el tribunal metropolitano o pontificio. De su potestad jurisdiccional se derivaban algunos derechos fiscales del obispo, tales como las procuraciones de visita o el llamado impuesto del *catedrático*, que pagaban los clérigos de la diócesis. Esta jurisdicción episcopal no tardaría en chocar con la regia y señorial, así como con la ejercida por otras instancias eclesiásticas, por lo que durante gran parte de la Edad Media, e incluso en época moderna, fueron frecuentes los enfrentamientos jurisdiccionales de diversa índole de cara a delimitar con exactitud sus respectivas competencias⁶.

El poder jurisdiccional de los obispos tenía un triple carácter legislativo, judicial y ejecutivo, y se aplicaba a todos los comportamientos que transgredían los principios morales y doctrinales de la Iglesia. El deber de un obispo consistía en mantener el orden social y castigar a los clérigos y fieles sometidos a su jurisdicción cuya conducta no se adecuase a las leyes divinas y eclesiásticas. En este sentido, la consideración de la falta o el pecado como un delito eclesiástico venía dada, al menos en teoría, por la intervención o no de la justicia eclesiástica⁷, aunque en ocasiones esta última podía demandar el apoyo de la justicia seglar para el castigo de determinados delitos. El problema básico al que se enfrentaba la justicia episcopal era, según establecía el Derecho canónico, el de la diferenciación entre el fuero interno, perteneciente al ámbito de la conciencia, y el externo, referido a lo que era conocido públicamente. Mientras que las faltas que se cometían en el fuero interno debían ser declaradas al confesor, quien imponía una penitencia, los tribunales eclesiásticos sólo tenían competencia en aquello

⁵ SOLÓRZANO TELECHEA, J. A., “Concubenarios, herejes y usurpadores...”, p. 236.

⁶ DÍAZ IBÁÑEZ, J., *La organización institucional de la Iglesia en la Edad Media*, Madrid, Arco/Libros, 1998, pp. 18-19.

⁷ SOLÓRZANO TELECHEA, J. A., “Concubenarios, herejes y usurpadores...”, pp. 236-237.

que se conocía públicamente, y que por tanto formaba parte del fuero externo. A todo ello, además, se añadía que el procedimiento judicial canónico prefería el testimonio oral a la prueba escrita, y de ahí la importancia que los testigos tenían en los juicios, dado el carácter básicamente público de la cultura legal⁸.

2. La justicia episcopal en la diócesis de Burgos⁹

En el proceso de restauración eclesiástica peninsular durante la Edad Media, Burgos fue una diócesis de nueva fundación por traslado a ella de una antigua sede cercana. En 1068 el rey de Castilla Sancho II había dado un impulso definitivo a la restauración y dotación de la antigua diócesis visigoda de Oca, en época del obispo Jimeno I, y en 1075 Alfonso VI decidió el traslado de la sede episcopal desde Oca a Burgos, traslado que se hizo efectivo en diciembre de 1081, al donar el rey castellano al obispo Jimeno II el palacio burgalés que había pertenecido a su padre Fernando I y la iglesia contigua de Santa María, para que en ella se estableciera la sede episcopal con su cabildo catedralicio, manifestando el monarca su voluntad de que la diócesis de Burgos fuese en adelante *caput totius Castelle*. De este modo, con el obispo Jimeno II quedó erigida la catedral de Burgos bajo la advocación de Santa María, que se situaría aproximadamente en el lugar donde hoy se alza la esbelta catedral gótica¹⁰.

Poco tiempo después, el 15 de julio de 1096, en época del obispo don Gómez, el papa Urbano II otorgó a Burgos el privilegio de exención con respecto a cualquier metropolitano, pasando así a depender directamente de la Santa Sede¹¹. Desde el último cuarto

⁸ *Ibidem*, p. 237.

⁹ En las últimas décadas, y teniendo como precedente los eruditos trabajos publicados por Luciano Serrano en la primera mitad del siglo XX, las diferentes líneas de investigación sobre la iglesia y clero secular de Burgos en la Edad Media han dado como resultado estudios en los que se analizan cuestiones tanto de índole institucional como socioeconómica. Cabe destacar, entre otros muchos, los de LÓPEZ MARTÍNEZ, N., “Don Luis de Acuña, el cabildo de Burgos y la reforma (1456-1495)”, *Burgense*, 2 (1961), pp. 185-317; CASADO ALONSO, H., *La propiedad eclesiástica en la ciudad de Burgos en el siglo XV: el cabildo catedralicio*, Valladolid, Universidad, 1980; ALONSO DE PORRES FERNÁNDEZ, C., *Las parroquias de la ciudad de Burgos*, Burgos, Caja de Ahorros Municipal, 1981; FERNÁNDEZ GALLARDO, L., *Alonso de Cartagena. Una biografía política en la Castilla del siglo XV*, Valladolid, Consejería de Educación y Cultura, 2002; MARTÍNEZ DÍEZ, G., “La Iglesia de Burgos”, en BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, B. (coord.), *Historia de las diócesis españolas*, vol. 20, Madrid, B.A.C., 2004, pp. 3-121; RILOVA PÉREZ, I., *Burgos en la primera mitad del siglo XV. La ciudad, la Iglesia y la familia conversa de los Cartagena*, Burgos, Dosssoles, 2008; GUILJARRO GONZÁLEZ, S., “Antigüedad, costumbre y exenciones frente a innovación en una institución medieval: el conflicto entre el maestrescuela y el cabildo de la catedral de Burgos (1456-1472)”, *Hispania Sacra*, LX (2008), pp. 67-94; *Ibid.*, “Jerarquía y redes sociales en la Castilla medieval. La provisión de beneficios eclesiásticos en el cabildo de la catedral de Burgos”, *Anuario de Estudios Medievales*, 38/1 (2008), pp. 271-299; PEÑALVA GIL, J., “Las iglesias patrimoniales en la Castilla medieval. La iglesia parroquial de San Nicolás de Burgos. Institución, ordenanzas y regla de 1408”, *Anuario de Estudios Medievales*, 38/1 (2008), pp. 301-366; DÍAZ IBÁÑEZ, J., “Simbología y ritual en torno a las relaciones y conflictos sociales del clero burgalés durante la baja Edad Media”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 22 (2009), pp. 91-121; RAMOS, J. L., *Iglesia y notariado en la Castilla bajomedieval. La catedral de Burgos (1315-1492)*, Madrid, 2012.

¹⁰ MARTÍNEZ DÍEZ, G., “La Iglesia de Burgos”, pp. 30-31.

¹¹ *Ibidem*, pp. 45-46.

del siglo XI ya consta la existencia del cabildo catedralicio burgalés, institución necesaria para el correcto funcionamiento del culto en la catedral. Por debajo del alto clero catedralicio se encontraba el numeroso clero parroquial de la diócesis, tanto el urbano de la ciudad de Burgos como el rural. En total, en el conjunto del obispado burgalés llegaría a haber en torno a medio millar de parroquias, a lo que hay que añadir varias colegiadas y abadías seculares que gozaban de una mayor preeminencia y especiales prerrogativas. Ello, por supuesto, se completaba con una amplísima representación del clero regular, que habitaba los numerosos monasterios que había tanto en la ciudad como en el obispado de Burgos.

El ejercicio de la justicia ordinaria episcopal se basó fundamentalmente en la legislación recogida en los sínodos diocesanos, referente a una amplia variedad de cuestiones que afectaban tanto al clero como a los laicos. Durante el siglo XV, y hasta 1503, en el obispado de Burgos se celebraron al menos once de estos sínodos¹², cuya normativa se fundamentaba en gran medida en las disposiciones emanadas de los diferentes concilios provinciales celebrados en Castilla durante los siglos XIII y XIV, que a su vez se basaban en la legislación general de la Iglesia recogida en la actas del fundamental IV Concilio de Letrán de 1215, en las *Decretales de Gregorio IX* de 1234 y en otras compilaciones posteriores, entre ellas las *Extravagantes* de Juan XXII. La jurisdicción civil y criminal sobre el clero secular era competencia del obispo de Burgos desde el año 1185, y según lo recogido en las constituciones del obispo Gonzalo de Mena (1382-1394) debía ocuparse de los siguientes casos: la violencia contra personas del estamento eclesiástico; las relaciones íntimas con mujeres religiosas, o de cristianos con judíos o moros; los abortos, la sodomía y el bestialismo; los errores de fe y la simonía; los clérigos excomulgados que seguían ejerciendo su oficio; los ataques y quema de iglesias; el perjurio; y todos aquellos casos que planteasen dudas a los curas en cuanto a su posible absolución¹³.

No obstante, bajo muchos aspectos, estaban en gran medida exentos de la jurisdicción episcopal los arcedianatos de Burgos, Briviesca, Lara, Palenzuela, Valpuesta y Treviño, así como las abadías-colegiadas de Castrojeriz, Cervatos, Foncea, San Millán, San Quirce, Salas de Bureba, Castañeda, San Martín de Helines, Covarrubias, Santillana y Santander, a lo que hay que añadir que un gran número de parroquias dependían de algunos monasterios como Oña, Cardeña, Silos y Arlanza¹⁴. Además, los miembros del cabildo catedralicio, así como los llamados *capellanes del número* de la catedral, también estaban exentos de la jurisdicción del obispo, quedando sometidos a la del propio cabildo, que aplicaba la justicia a través de unos delegados especiales, los llamados *jueces de las Cuatro Témperas*, de los que pronto se hablará.

Distintos de los jueces episcopales y de los recién mencionados jueces de las *Cuatro Témperas* eran los jueces árbitros que frecuentemente, según se recoge en la documen-

¹² Su contenido aparece publicado en GARCÍA Y GARCÍA, A. (dir.), *Synodicon Hispanum*, vol. VII (Burgos y Palencia), Madrid, B.A.C, 1997, pp. 42-282.

¹³ SOLÓRZANO TELECHEA, J. A., "Concubinarios, herejes y usurpadores...", p. 239. Cfr. GARCÍA Y GARCÍA, A. (dir.), *Synodicon Hispanum*, vol. VII, pp. 61-62.

¹⁴ GARCÍA Y GARCÍA, A. (dir.), *Synodicon Hispanum*, vol. VII, p. 7.

tación del siglo XV, fueron nombrados, previo acuerdo de las partes en contienda, en algunos conflictos entre miembros del cabildo catedralicio, entre otros eclesiásticos o entre eclesiásticos y laicos, siendo dichos jueces árbitros tanto clérigos como laicos. Junto a ellos también aparecen a menudo en la documentación jueces ejecutores y subejecutores de provisiones benéficas, jueces apostólicos y, para la regulación de la liturgia catedralicia y el rezo de las horas, los llamados *jueces de ceremonias*¹⁵ y *jueces del silencio*¹⁶.

Generalmente la potestad judicial la ejercía el obispo en el tribunal ordinario. Las figuras principales de la audiencia episcopal burgalesa eran, por delegación del prelado, los vicarios generales y jueces con poder para juzgar los casos no reservados en exclusiva al obispo¹⁷. En la instrucción de las causas generalmente participaban también secretarios, fiscales, procuradores, notarios, escribanos y otros profesionales. En la diócesis de Burgos, el obispo Luis de Acuña (1456-1495) estableció en el sínodo del 3 de julio de 1474 que en todas las audiencias judiciales se escribiesen los autos de cada proceso con el fin de evitar arbitrariedades, por lo que se obligó a que un escribano refrendase los autos. El proceso judicial se desarrollaba en tres fases: apertura del mismo a instancia del denunciante o del propio provisor, a lo que seguía el esclarecimiento del delito mediante la citación, presentación de pruebas e interrogatorio, bajo juramento, de los testigos; si los indicios de delito eran claros, comenzaba la segunda fase, en la que el acusado podía defenderse, ya como presunto culpable; por último, el juicio finalizaba con la sobreestimación de la causa o la publicación de la sentencia definitiva¹⁸. En las declaraciones de los testigos, que se consideraban de suma importancia, el perjurio se castigaba con la excomunión, pudiendo ser asimismo objeto de denuncia judicial¹⁹. Al finalizar el juicio, si el acusado era declarado culpable, se le aplicaba un castigo

¹⁵ Por ejemplo, el 1 de marzo de 1482, el cabildo catedralicio nombró para el cargo de jueces de ceremonias a los canónigos Pedro de Covarrubias y Lope de Mendoza. Archivo Catedralicio de Burgos (en adelante: ACB), Registro de Actas 22, f. 27v.

¹⁶ El 29 de septiembre de 1481 el cabildo catedralicio nombró como jueces del silencio del coro a Fernando Sánchez de Medina y a Pedro Fernández de Pino, canónigos. ACB, Registro de Actas 7, f. 310v. La obligación de estos jueces, que sólo aparecen desde la segunda mitad del siglo XV, era velar por el mantenimiento del silencio en el coro durante el rezo de las horas.

¹⁷ Aunque muchas veces la documentación no proporciona los nombres de los jueces de la audiencia episcopal, en ocasiones sí que lo hace. He aquí algunos ejemplos para el siglo XV: Juan Díaz de Coca, 1421 (ACB, Registro de Actas 7, f. 32v)-1423 (Reg. 6, f. 145r); Gonzalo Fernández de Villasandino, 1418 (Reg. 4, f. 118v)-1423 (Reg. 6, f. 146v); Ruy García de Morales, racionero y vicario episcopal, 1421 (Reg. 5, f. 70r)-1422 (Reg. 6, f. 41r); Fernando López, 1423 (Reg. 6, f. 82v); Pedro López de Palenzuela, 1435 (Reg. 11, f. 16r); Luis Núñez, 1421 (Reg. 7, f. 58v); Alvar Sánchez, 1423 (Reg. 6, f. 141v).

¹⁸ SOLÓRZANO TELECHEA, J. A., "Concubenarios, herejes y usurpadores...", pp. 239-240.

¹⁹ En el sínodo celebrado por el obispo Juan Cabeza de Vaca (1407-1413) el 15 de septiembre de 1411, y tal como ya se había determinado en el concilio legatino de Valladolid del año 1322, se establece la pena de excomunión por testificar en falso o inducir a ello en los juicios. GARCÍA Y GARCÍA, A. (dir.), *Synodicon Hispanum*, vol. VII, pp. 92-93. Esta normativa tuvo su reflejo en la actividad judicial burgalesa. Por ejemplo, el 26 de junio de 1423 Gonzalo Garcés de Maluenda denunció, ante el juez Juan Díaz, a Pedro Martínez, clérigo de Medina de Pomar, por haber incurrido en perjurio. ACB, Registro de Actas 6, f. 112r. Y un año antes, el 15 de junio de 1422, Ruy García de Morales, juez del palacio episcopal, alzó la pena en la que había incurrido Alfonso García, arcipreste de Aguilar de Campoo, por perjurio, para que así pudiese salir de la ciudad de Burgos y de las tres leguas alrededor en que se le había confinado como castigo. *Ibidem*, f. 41r.

medicinal y a la vez ejemplar para el resto de la comunidad, que podía consistir, entre otras cosas, en cárcel, excomunión, pena pecuniaria, penitencia pública o suspensión y privación del beneficio.

3. La exención jurisdiccional de cabildo catedralicio burgalés y los conflictos con la jurisdicción episcopal

Durante el siglo XV el cabildo catedralicio burgalés, al igual que los del resto de Castilla, estaba integrado por dignidades, canónigos, racioneros y mediorracioneros. Las dignidades eran el deán; el chantre; el tesorero; el maestrescuela, oficialmente sólo desde 1454; los arcedianos de Burgos, Valpuesta, Treviño, Briviesca, Lara y Palenzuela; y los abades de Foncea, Castrojeriz, San Pedro de Cervatos, Salas de Bureba, San Millán de Lara y San Quirce. Para el año 1396, además de las dignidades, también consta que había 50 canónigos, 16 racioneros y 18 mediorracioneros²⁰, si bien las dignidades también solían ser titulares de una de las canonjías. Por debajo se encontraban otros miembros del clero catedralicio, entre los que habría que destacar al importante colectivo de los llamados *capellanes del número*²¹, que atendían los oficios litúrgicos en diferentes capillas de la catedral, y poseían sus propios estatutos y cargos internos, aunque también había otros capellanes que no formaban parte de este colectivo. A todos ellos se añadía un amplio y variopinto grupo de servidores del cabildo y del culto catedralicio, formado tanto por clérigos como por laicos: mozos de coro, sacristanes, sochantre, mayordomos, campaneros, organista, maestro de capilla, relojero, porteros, carcelero e incluso un perrero.

Los miembros del cabildo de la catedral, así como los capellanes del número, estaban exentos de la jurisdicción del obispo, quedando sometidos a la del propio cabildo, que aplicaba la justicia a través de unos delegados especiales, los llamados *jueces de las Cuatro Témperas*, que eran nombrados periódicamente de entre las dignidades y canónigos. El nombre asignado a estos jueces hace alusión a las denominadas *Témperas*, que en la Iglesia católica eran breves ciclos litúrgicos que se correspondían con el inicio de las cuatro estaciones del año, y que estaban consagrados particularmente a la penitencia y a la oración. Es precisamente ese carácter penitencial y de arrepentimiento asociado a las *Témperas* la razón que explica la denominación de estos jueces, encargados del castigo de los delitos cometidos por los miembros del cabildo. En caso de decretarse pena de cárcel, ésta tenía lugar generalmente en la que poseía el propio cabildo, la llamada *cárcel del Comunal*, mientras que en los delitos juzgados por el obispo el encarcelamiento de los clérigos sometidos a su

²⁰ GUIJARRO GONZÁLEZ, S., “Antigüedad, costumbre y exenciones frente a innovación...”, pp. 68-70.

²¹ Este tipo de agrupación de capellanes también lo encontramos en otras catedrales castellanas. Véase al respecto el trabajo de POLANCO PÉREZ, A., “Los capellanes del número 40 de la catedral de Palencia y el obispo don Vasco”, en REGLERO DE LA FUENTE, C. M. (coord.), *Poder y sociedad en la baja Edad Media hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, Valladolid, Universidad, 2002, vol. I, pp. 239-264.

jurisdicción se producía en la denominada *Santa Pía*, de cuya custodia se encargaba un carcelero²².

Aunque sus orígenes concretos no son bien conocidos, lo cierto es que esta exención jurisdiccional del cabildo se remontaba a mucho tiempo atrás, al menos al siglo XIII, y se había ido fortaleciendo gracias a la actuación capitular en el gobierno diocesano y a las prolongadas ausencias que se produjeron por parte de algunos obispos titulares de la mitra. El número de jueces de las *Cuatro Témperas* fue casi siempre de cuatro, hasta que el 3 de septiembre de 1468 el cabildo estableció que fuesen tres, una dignidad y dos canónigos, cada uno de estos últimos de un lado del coro²³.

Las Actas capitulares proporcionan información sobre los miembros del cabildo que ejercieron en algún momento el cargo, y así, para la segunda mitad del siglo XV, conocemos los nombres de más de ochenta canónigos y dignidades que en una o más ocasiones desempeñaron esta función judicial, según figura en el apéndice final del presente trabajo. El nombramiento de estos jueces solía realizarse periódicamente, y en ocasiones entre un nuevo nombramiento y el anterior podían transcurrir tan sólo dos o tres meses. Mientras que hubo muchos jueces que ejercieron el cargo sólo en una ocasión, algunos miembros del cabildo lo desempeñaron bastantes veces a lo largo de una o más décadas, siendo este último el caso, por ejemplo, de Pedro Fernández de Villegas, abad de Cervatos, los canónigos Pedro Rodríguez de Grijera y Sancho Sánchez de Frías, el arcediano de Lara Sancho Sánchez de Prestines, y, sobre todo, el canónigo, tesorero y más tarde capiscol García Ruiz de la Mota, quien aparece como juez de las *Cuatro Témperas* en más de diez momentos distintos entre los años 1458 y 1500. Por otro lado, habría que destacar también el desempeño del cargo por parte de algunos canónigos procedentes de importantes linajes nobiliarios de Castilla y de la oligarquía urbana burgalesa, siempre interesados en ampliar su influencia sobre la esfera de poder eclesiástico de la ciudad. Así, algunos ejemplos de jueces capitulares de origen nobiliario u oligárquico son, según se recoge en el apéndice final, los de los canónigos Diego, Lope e Íñigo de Mendoza, Gonzalo y Fernando de Maluenda²⁴, Luis y Juan Garcés de Maluenda, Juan García de Medina, Fernando Sánchez de Medina, Juan Ruiz de Medina, Martín Vázquez de Acuña, el arcediano de Treviño Juan Osorio,

²² Por ejemplo, el 30 de mayo de 1421 Juan García aparece como carcelero de la Santa Pía. ACB, Registro de Actas 7, f. 43r; y todavía continuaba en el cargo el 28 de junio de 1437. ACB, Registro de Actas 9, f. 361v. A partir de septiembre de 1437, y al menos hasta agosto de 1453, aparece ocupando el mismo cargo Juan Alonso de Sahagún. ACB, Registros de Actas 11, f. 35r-v, y 13, f. 89v. Una década después, el 29 de marzo de 1462, figura en el cargo Pedro de Tordesillas. ACB, Registro de Actas 17, f. 17v.

²³ ACB, Registro de Actas 18, f. 158r.

²⁴ Los Alonso de Burgos-Maluenda eran uno de los más importantes linajes de la oligarquía urbana burgalesa; durante el siglo XV desarrollaron numerosas actividades mercantiles, ostentando también cargos importantes en el concejo y en el cabildo catedralicio. Sobre este linaje, que estaba emparentado con los García de Santa María, puede verse el trabajo de CASADO ALONSO, H., "Una familia de la oligarquía burgalesa del siglo XV: los Alonso de Burgos-Maluenda", en *La ciudad de Burgos. Actas del Congreso de Historia de Burgos*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1985, pp. 143-162.

el protonotario Juan Manrique y el arcediano de Valpuesta Pedro Girón, quien además era hermano del obispo Luis de Acuña.

Al menos desde la segunda mitad del siglo XIV hay noticia de enfrentamientos jurisdiccionales entre el obispo y el cabildo catedralicio. Así, por ejemplo, el 16 de abril de 1381 el cabildo formuló una protesta ante el intento de visita pastoral a la corporación por parte de Pedro Fernández, vicario del recién nombrado obispo Juan García Manrique (1381-1392), consiguiendo de este modo que dos días más tarde, el 18 de abril, el prelado ordenase a su vicario que desistiese de realizar la mencionada visita, por respeto a la exención jurisdiccional del cabildo²⁵. No obstante, fue sobre todo desde finales de los años sesenta del siglo XV, en época del obispo Luis de Acuña, cuando comenzaron a intensificarse los conflictos entre el obispo y el cabildo catedralicio en torno al problema de la exención jurisdiccional de este último, conflictos que, pese a las concordias y pactos que se establecieron entre ambas partes, se prolongarían también en época moderna, hasta el siglo XVIII²⁶. Así, el 3 de septiembre de 1468 el cabildo se reunió para debatir en torno a su potestad jurisdiccional, poner orden en la misma y establecer bien los límites con la del obispo, quien había acusado al cabildo de entrometerse a veces en asuntos de su jurisdicción²⁷. No obstante, dos años después fue el cabildo quien se quejó de que a veces no se respetaba su exención jurisdiccional con respecto a la del prelado, y en este contexto hay que situar la apelación que el 30 de diciembre de 1470 el cabildo presentó contra una sentencia de excomunión decretada por García Rodríguez de la Mota, provisor del obispo, contra Pedro de Aranda, arcediano de Palenzuela, Juan Fernández de la Iglesia, su portero, y Bartolomé Alonso, capellán del número, pues según el cabildo desde *tiempo inmemorial* era a sus jueces a quienes les correspondía juzgar los delitos cometidos por el clero catedralicio²⁸.

Años más tarde seguían vigentes los problemas a la hora de delimitar con exactitud las competencias jurisdiccionales del cabildo, y así se explica la reunión capitular del 10 de junio de 1485, en la que trataron “sobre la jurisdicción que tenían los jueces de las Quatro Témporas, e en qué casos tenían poder de entender”, encargando el cabildo a varios canónigos la revisión y ordenación de los estatutos capitulares al respecto²⁹, sobre cuyo contenido las Actas capitulares no aportan ninguna otra información.

El 16 de diciembre de 1487 tenemos noticia del “escándalo e turbación” que en la tarde de ese día acaeció entre Fernando Díez de Fuentepelayo, arcediano de Burgos, Pedro Girón, arcediano de Valpuesta, el tesorero Luis Garcés de Maluenda, Gonzalo de Puentedura, abad de Castrojeriz, y el canónigo Lope de Mendoza, motivado por “las

²⁵ ACB, Vol. 13/2, ff. 371r-372r.

²⁶ Un somerísimo análisis de los problemas de jurisdicción entre los obispos de Burgos y el cabildo catedralicio durante la Edad Moderna aparece recogido en el trabajo de MANSILLA REOYO, D., “Reacción del cabildo de Burgos ante las visitas y otros actos de jurisdicción intentados por sus obispos (siglos XIV-XVII)”, *Hispania Sacra*, X:19 (1957), pp. 135-159.

²⁷ ACB, Registro de Actas 18, f. 158r.

²⁸ ACB, Libro 49, ff. 5r-6v.

²⁹ ACB, Registro de Actas 22, ff. 233v-234r.

palabras de enojos que ovieron los unos contra los otros platicando sobre el negocio de la jurisdicción”. Para evitar nuevos escándalos Juan Sánchez de Bilbao, canónigo y secretario del cabildo, en nombre de éste, requirió a los antedichos para que guardasen una tregua hasta el día de Año Nuevo, tregua que finalmente se comprometieron a aceptar³⁰.

En el fondo, detrás de todo el escándalo susodicho subyacía una división interna en el cabildo catedralicio entre partidarios y opositores del obispo Luis de Acuña³¹, a lo que se añadía la pretensión de este último de extender el ejercicio de su jurisdicción al cabildo, lo que iba en contra de la multiseccular exención de que el cabildo había gozado hasta entonces. Para complicar aún más la situación, en este juego de intereses jurisdiccionales el propio cabildo estaba dividido, pues algunos deudos y parientes del obispo favorecían sus pretensiones, agudizándose así la tensión interna y las amenazas entre los miembros de la corporación capitular. Dado el desarrollo que estaban tomando los acontecimientos, Acuña hizo llegar a los monarcas una denuncia sobre el tipo de vida que llevaban algunos canónigos y los graves enfrentamientos que había entre los mismos. Por este motivo, el 22 de diciembre de 1487, los Reyes Católicos encargaron a Juan Pereira, arcediano de Nájera, que fuese a Burgos para informarse sobre las diferencias que había entre el obispo y el cabildo, tratando de poner paz y sosiego entre ambas partes, y procurando averiguar secretamente si en realidad el obispo tenía algún tipo de potestad jurisdiccional sobre el cabildo. En el documento regio también se expone que, a causa de dichas diferencias, algunos delitos cometidos por los canónigos no habían podido ser castigados adecuadamente, a lo que se añadían los problemas derivados de estar muchos canónigos emparentados entre sí, a la vez que el obispo también tenía muchos parientes en el cabildo y en la ciudad, lo que podría motivar algunos “escándalos e ruydos de lo qual a nos se podría segyr deservyçio e a la dicha çibdad daño”³².

En realidad no les faltaba razón a los monarcas, ni al obispo Acuña, al cuestionar la correcta aplicación de la justicia sobre los miembros del cabildo catedralicio, pues pocos días antes, el 19 de diciembre, había sido elegido como juez de las *Cuatro Épocas* el polémico canónigo Fernando Sánchez de Medina, que estaba enfrentado con varios miembros del cabildo, motivo por el cual algunos capitulares no aprobaron dicha elección³³. Y, por otro lado, el 26 de septiembre de 1488 encontraremos ejerciendo el mismo cargo al arcediano de Palenzuela, Jerónimo de Lerma, protagonista el año anterior de un grave enfrentamiento armado en el seno del cabildo³⁴. Teniendo en cuenta los pre-

³⁰ ACB, Registro de Actas 27, ff. 313v-314r.

³¹ LÓPEZ MARTÍNEZ, N., “Don Luis de Acuña...”, pp. 244-245.

³² AGS, Registro General del Sello, XII-1487, f. 157.

³³ ACB, Registro de Actas 27, f. 324v.

³⁴ ACB, Registro de Actas 28, f. 310v. El 5 de marzo de 1487 el cabildo catedralicio había mandado encerrar y encadenar en la cárcel del Comunal, “por ellos ser muy dignos de grand castigo como porque a otros fuese enxemplo”, a Jerónimo de Lerma, arcediano de Palenzuela, y a los canónigos Francisco de Torquemada y García López de Prestines, que la noche anterior se habían peleado entre ellos con “escándalo...muy ynorme e grave” en la calle de San Llorente, armados con escudos y lanzas, llegando el mencionado arcediano y sus hombres a herir gravemente en una mano al escudero Juan de Rozas. ACB, Registro de Actas 28, f. 113r-v.

cedentes de ambos y los muchos enemigos que tenían, no cabe menos que poner muy en duda su imparcialidad en el ejercicio de la justicia capitular.

De todas formas, y ante el peligro de que la intervención regia pudiese acabar de forma definitiva con su exención jurisdiccional, el cabildo catedralicio decidió llegar a una primera avenencia con el obispo el 6 de mayo de 1488, aceptando la sentencia en el pleito que los jueces compromisarios nombrados por ambas partes habían pronunciado el pasado 23 de abril en el palacio de los condestables de Castilla. Es el llamado *Laudo*, confirmado de forma específica por Inocencio VIII el 19 de febrero de 1489³⁵. En este acuerdo, aunque se mantenía la exención jurisdiccional del cabildo, se permitía también al obispo intervenir junto al cabildo en la corrección de los delitos más graves³⁶. Quizá pueda verse, asimismo, una cierta voluntad conciliadora en el nombramiento de jueces de las *Cuatro Témperas* que el cabildo realizó el 18 de diciembre de ese mismo año de 1489, pues el cargo en esta ocasión recayó en el capiscol García Ruiz de la Mota, hombre de dilatada experiencia en su desempeño, y en el canónigo Juan Martínez de Astudillo, que era además secretario del obispo Acuña³⁷.

Pero lo cierto es que el prelado continuó insatisfecho con este primer acuerdo, por lo que las discusiones continuaron durante los dos años siguientes, alcanzándose un nuevo momento de tensión el 30 de septiembre de 1491, cuando el cabildo se opuso a que el canónigo Martín Vázquez de Acuña y Fernando Díez de Fuentepelayo, arcediano de Burgos, ambos familiares del obispo Acuña, fuesen elegidos jueces de las *Cuatro Témperas*, elección que, de haber salido adelante, habría supuesto al menos una forma indirecta de control del prelado sobre la corporación capitular. Ese mismo día, además, el arcediano de Lara, Sancho Sánchez de Prestines, Gonzalo de Burgos, abad de San Quirce, y otros beneficiados se negaron a aceptar las propuestas en torno al tema de la jurisdicción presentadas por los partidarios del obispo Acuña, y tampoco admitieron una misa de paz que quería celebrar el prelado³⁸.

Ante el desarrollo de los acontecimientos los monarcas tuvieron que intervenir nuevamente en el pleito, y el 10 de octubre de 1491 se dirigieron a Andrés de Ribera, alcaide de Burgos, y a los oficiales de justicia del concejo, para que amparasen y defendiesen al obispo Acuña en su derecho, ratificado por el papa, a juzgar junto con el cabildo los delitos más graves cometidos por los beneficiados, dado que el prelado se había quejado de que algunos miembros del cabildo obstaculizaban que pudiese ejercer su jurisdicción sobre ellos³⁹. Y al año siguiente, el 24 de marzo de 1492, mandaron al obispo y cabildo que aplicasen correctamente su acuerdo de juzgar conjuntamente los delitos y excesos más graves cometidos por algunos canónigos, evitando así que estos pudiesen quedar impunes por no haber acuerdo sobre quién debía juzgarlos⁴⁰.

³⁵ ACB, Vol. 13/2, ff. 225r-233v. La sentencia del 23 de abril está también recogida en ACB, Libro 46, ff. 10r-12v, y la confirmación de Inocencio VIII en ff. 9r-13v.

³⁶ LÓPEZ MARTÍNEZ, N., "Don Luis de Acuña...", p. 245.

³⁷ ACB, Registro de Actas 29, f. 146v.

³⁸ ACB, Registro de Actas 29, f. 355r-v.

³⁹ AGS, Registro General del Sello, X-1491, f. 205.

⁴⁰ AGS, Registro General del Sello, III-1492, f. 414.

Finalmente, el 10 de abril de 1492, se firmó una nueva concordia, en presencia del corregidor García de Cotes y del inquisidor apostólico Alonso Juárez. En ella se estableció que el obispo y los jueces del cabildo juzgasen conjuntamente a aquellos prebendados que incurriesen, entre otros, en los delitos de blasfemia, homicidio, mutilación e injurias, mientras que los jueces capitulares, sin intervención del obispo, podrían dictar sentencias en aquellos delitos en que no interviniesen las armas ni hubiese derramamiento de sangre, en los juegos de dados con apuestas inferiores a 30 reales y en algunos casos de amancebamiento y adulterio⁴¹. Esta concordia sería conocida en lo sucesivo como *concordia alejandrina*, al ser aprobada el 29 de septiembre del mismo año por Alejandro VI⁴², quien nombró ejecutores de la misma a los abades de San Pedro de Cardeña y San Pedro de Arlanza⁴³, sirviendo de base para posteriores pleitos entre obispo y cabildo en torno al tema de la jurisdicción.

Es importante destacar que, mientras se desarrolló el dilatado pleito jurisdiccional entre el obispo Acuña y el cabildo, este último continuó juzgando muchos de los delitos en que incurrían los canónigos. Así, por citar tan sólo algunos ejemplos, el 5 de abril de 1490 los jueces de las *Cuatro Témperas* hicieron una pesquisa sobre las palabras injuriosas que el arcediano de Burgos, Fernando Díez de Fuentepelayo, había dicho en el coro contra el canónigo Francisco Díez⁴⁴, y el 27 de mayo impusieron al primero por tal motivo una condena de 200 maravedís⁴⁵. Y al año siguiente, el 19 de julio de 1491, castigaron al canónigo Martín Vázquez de Acuña a pagar 50 reales para una misa de paz, por haber protagonizado una disputa en el coro⁴⁶.

No obstante, tiempo después algunos beneficiados del cabildo presentaron sus quejas señalando que las injurias y delitos de ciertos miembros de la corporación no se castigaban debidamente. Por tal motivo, el 27 de diciembre de 1497, el cabildo dictó algunas normas concretas acerca del nombramiento de los jueces de las *Cuatro Témperas* y cómo debían actuar. Se ratificó que en cada nombramiento se designase a tres jueces, una dignidad y dos canónigos, y que los sucesivos nombramientos se realizasen siguiendo el orden de colocación de los beneficiados en el coro, debiendo estos últimos tener veinticinco años cumplidos para poder ejercer el cargo. Cada vez que se realizase una nueva designación de jueces, el escribano del cabildo, en presencia de testigos, les debía tomar juramento solemne de que “juzgarán segund entendieren que es justicia, pospuesto todo odio, afección e parçialidad”. Luego los jueces debían abrir información secreta de los casos de los que les llegasen noticias, y en aquellos dignos de prisión, destierro o pena pecunial de trescientos o más maravedís debían llamar a las partes para, después de oídas, sentenciar y castigar al culpable o culpables; pero si el posible castigo no excediese dicha suma de dinero ni hubiese prisión ni destierro, en

⁴¹ ACB, vol. 54, ff. 377r-381v; vol. 55/2, ff. 76r-81v; libro 46, ff. 95r-97v (copia simple).

⁴² ACB, vol. 55/2, ff. 61r-65v; libro 46, ff. 105r-107v (copia simple).

⁴³ ACB, libro 46, ff. 108r-110v (copia simple).

⁴⁴ ACB, Registro de Actas 29, f. 173v.

⁴⁵ ACB, Registro de Actas 28, f. 170r.

⁴⁶ ACB, Registro de Actas 29, f. 337r-v.

tal caso si quisieran podrían juzgar recabando información suficiente, sin necesidad de llamar a juicio a las partes. Asimismo se estableció que, terminado el mandato de los jueces, sus sucesores fuesen informados verazmente por el escribano, bajo juramento, de los casos pendientes de castigar para poder sentenciarlos, no pudiendo sin embargo entrometerse en los casos que ya fueron juzgados y castigados por sus antecesores. Finalmente, se estableció que los jueces pudiesen castigar con penas diversas a los beneficiados jugadores⁴⁷.

4. Conclusiones

En las páginas anteriores se ha podido constatar el alcance de los conflictos que se produjeron entre el obispo y el cabildo catedralicio burgaleses en torno al ejercicio de su respectiva potestad jurisdiccional. Tal como se ha señalado, los miembros del cabildo, así como los llamados *capellanes del número* de la catedral, estaban exentos de la jurisdicción del obispo, quedando sometidos a la del propio cabildo, que aplicaba la justicia mediante unos delegados especiales, los llamados *jueces de las Cuatro Tém-poras*. Esta exención jurisdiccional del cabildo catedralicio se remontaba al menos al siglo XIII, y se había ido fortaleciendo gracias a la actuación capitular en el gobierno diocesano y a las prolongadas ausencias por parte de algunos obispos.

Desde la segunda mitad del siglo XIV hay noticia de enfrentamientos jurisdiccionales entre el obispo y el cabildo catedralicio burgaleses, aunque fue sobre todo desde finales de los años sesenta del siglo XV, en época del obispo Luis de Acuña, cuando comenzaron a intensificarse más los conflictos, cuya gravedad llegó a hacer incluso necesaria la intervención de los Reyes Católicos, quienes en 1491 ordenaron a los oficiales de justicia del concejo burgalés que defendiesen al obispo Acuña en su derecho, ratificado por el papa, a juzgar junto con el cabildo los delitos más graves cometidos por los beneficiados. El teórico acuerdo final entre el prelado y el cabildo catedralicio, delimitando qué delitos podría juzgar el obispo junto a los jueces capitulares, se estableció el 10 de abril de 1492, y fue confirmado el 29 de septiembre del mismo año por Alejandro VI, conociéndose por ello como *concordia alejandrina*.

Ya para concluir hay que señalar que, pese al establecimiento de la mencionada *concordia*, los sucesivos prelados burgaleses se negaron a aceptar el considerable grado de exención jurisdiccional del que, en la práctica, todavía gozaría el cabildo catedralicio. De este modo, los conflictos se recrudecieron de nuevo, y muy violentamente, durante el pontificado de Juan Rodríguez de Fonseca (1514-1524), quien intentó infructuosamente reformar las licenciosas costumbres de algunos miembros del cabildo. Más tarde, las tentativas centralizadoras y reformadoras que el concilio de Trento trató de aplicar al conjunto de cabildos catedralicios tuvieron su repercusión sobre el de Burgos, siendo el cardenal-obispo Francisco de Mendoza (1550-1556) quien intentó implantarlas, lo que motivó el inicio de un prolongado pleito y la apelación del cabildo catedralicio a

⁴⁷ ACB, Registro de Actas 31, f. 432r-v.

Roma ante los intentos del prelado de intervenir en asuntos que, a juicio del cabildo, no eran de su competencia jurisdiccional. Fue precisamente este obispo y cardenal quien, en medio de un clima de fuerte tensión, mandaría encarcelar al canónigo burgalés Agustín de Castrillo, elegido por la junta de cabildos catedralicios de España para que defendiera en Roma las exenciones capitulares amenazadas por sus respectivos prelados. A pesar de que el cabildo catedralicio burgalés hubo de ceder en muchos puntos para dar paso a la reforma, lo cierto es que los conflictos por el problema de la pretendida autonomía jurisdiccional del cabildo aún se prolongarían, con matices diversos, hasta bien entrado el siglo XVIII⁴⁸.

⁴⁸ D. Mansilla Reoyo, "Reacción del cabildo de Burgos ante las visitas...", p. 137.

APÉNDICE

JUECES DE LAS CUATRO TÉMPORAS DURANTE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XV, SEGÚN LOS REGISTROS DE ACTAS DEL CABILDO CATEDRALICIO BURGALÉS

ALONSO, Juan, canónigo.

-26/10/1468 (Reg. 18, f. 170r).

-5/03/1476: Nombramiento como juez (Reg. 20, f. 49rv).

ALONSO DE CASARES, Rodrigo, canónigo y bachiller.

-29/02/1500 (Reg. 34, f. 13v).

ARANDA, Fernando de, canónigo.

-26/09/1488 (Reg. 28, f. 310v).

ARANDA, Pedro de, arcediano de Palenzuela.

-9/10/1461: Juramento del cargo (Reg. 16, f. 287r).

-5/07/1465: Nombramiento como juez (Reg. 17, f. 311r).

-1/06/1467: Nombramiento y juramento del cargo (Reg. 18, f. 28r).

BARAHONA, Diego, canónigo y licenciado.

-12/06/1484: Nombramiento como juez (Reg. 22, f. 164r).

-28/05/1488 (Reg. 19, f. 53r).

BARAJAS, Alonso de, deán.

-11/09/1495: Nombramiento como juez (Reg. 30, f. 470r).

CASTRO, Pedro de, abad de San Millán de Lara.

-23/10/1497 (Reg. 31, f. 408r).

CORIA, Diego de, canónigo.

-17/07/1469: Juramento del cargo (Reg. 18, f. 236r).

-18/12/1472: Nombramiento como juez (Reg. 18, f. 464r).

-13/09/1476: Nombramiento como juez (Reg. 20, f. 77v).

COVARRUBIAS, Pedro de, abad de Cervatos.

-19/12/1477: Nombramiento como juez (Reg. 20, f. 135rv).

-17/12/1494: Nombramiento como juez (Reg. 30, f. 345v).

DÍAZ, Fernando, mayordomo.

-2/03/1464: Juramento del cargo (Reg. 17, ff. 178v-179r).

DÍAZ DE SANZOLES, García, prior.

-13/01/1475: Nombramiento como juez (Reg. 20, f. 4v).

-7/03/1477: Nombramiento como juez (Reg. 20, f. 96rv).

DÍEZ, Francisco, canónigo.

-25/09/1472: Nombramiento como juez (Reg. 18, f. 450r).

-13/07/1491 (Reg. 29, f. 330r).

-2/05/1496 (Reg. 31, f. 149r).

DÍEZ DE CASTRO, Fernando, tesorero.

-20/09/1499: Nombramiento como juez (Reg. 32, f. 305).

DÍEZ DE FUENTEPELAYO, Fernando, capiscol, arcediano de Burgos.

-1/06/1467: Nombramiento y juramento del cargo (Reg. 18, f. 28r).

-16/07/1477 (Reg. 20, f. 110v).

-5/03/1479: Nombramiento como juez (Reg. 20, f. 194v).

FERNÁNDEZ DE AGUILAR, Gonzalo, bachiller y canónigo.

-18/11/1458: Nombramiento como juez (Reg. 16, ff. 59v-60r).

-4/01/1479: Nombramiento como juez (Reg. 20, f. 186v).

FERNÁNDEZ DE LEÓN, Alfonso, canónigo.

-5/11/1471 (Reg. 18, f. 403).

-4/01/1479: Nombramiento como juez (Reg. 20, f. 186v).

FERNÁNDEZ DE PINO, Pedro, canónigo.

-17/06/1474: Nombramiento como juez (Reg. 18, f. 538r).

FERNÁNDEZ DE VILLALDEMIRO, Juan, canónigo.

-26/10/1468 (Reg. 18, f. 170r).

FERNÁNDEZ DE VILLEGAS, Pedro, abad de Cervatos, arcediano de Burgos (desde 1497).

-13/07/1491 (Reg. 29, f. 330r).

-3/10/1494: Nombramiento como juez (Reg. 30, f. 306r).

-21/02/1497: Nombramiento como juez (Reg. 31, f. 303r).

-10/01/1499 (Reg. 32, f. 184v).

-19/12/1500: Nombramiento como juez (Reg. 34, f. 77r).

GARCÉS DE MALUENDA, Juan, canónigo.

-18/12/1461: Juramento del cargo (Reg. 16, ff. 302v-303r).

GARCÉS DE MALUENDA, Luis, canónigo.

-20/09/1486 (Reg. 28, f. 89v).

GARCÍA DE LALO, Pedro, canónigo.

-18/04/1466: Nombramiento como juez (Reg. 17, ff. 380v-381r).

-3/04/1467: Nombramiento como juez (Reg. 18, f. 14rv).

GARCÍA DE MEDINA, Juan, canónigo y vicario.

-19/12/1477: Nombramiento como juez (Reg. 20, f. 135rv).

-20/09/1486 (Reg. 28, f. 89v).

GIRÓN, Pedro, arcediano de Treviño, arcediano de Valpuesta (desde 1474).

-25/09/1472: Nombramiento como juez (Reg. 18, f. 450r).

-4/01/1482: Nombramiento como juez (Reg. 22, f. 21rv).

-30/05/1483: Nombramiento como juez (Reg. 22, f. 90v).

-9/07/1488 (Reg. 28, f. 300v).

GÓMEZ, maestro.

-17/07/1469: Juramento del cargo (Reg. 18, f. 236r).

GONZÁLEZ, Alvar, abad de Cervatos.

-14/02/1466: Nombramiento como juez (Reg. 17, f. 362r).

-3/04/1467: Nombramiento como juez (Reg. 18, f. 14rv).

GONZÁLEZ DE ARANDA, Fernando, tesorero.

-18/12/1461: Juramento del cargo (Reg. 16, ff. 302v-303r).

-16/01/1467: Nombramiento como juez (Reg. 17, f. 460v).

-16/12/1467: Nombramiento como juez (Reg. 18, f. 80rv).

GONZÁLEZ DE LLANOS, Luis, canónigo y capiscol (chantre).

-19/04/1465: Nombramiento como juez (Reg. 17, f. 292rv).

-18/04/1466: Nombramiento como juez (Reg. 17, ff. 380v-381r).

GUZMÁN, Vasco de, canónigo.

-11/09/1495: Nombramiento como juez (Reg. 30, f. 470r).

ILLESCAS, Gaspar de, canónigo.

-20/09/1499: Nombramiento como juez (Reg. 32, f. 305).

JIMÉNEZ, Juan, canónigo.

-17/09/1462: Juramento del cargo (Reg. 17, f. 49rv).

LERMA, García de, canónigo.

-3/10/1494: Nombramiento como juez (Reg. 30, f. 306r).

LERMA, Jerónimo de, arcediano de Palenzuela.

-26/09/1488 (Reg. 28, f. 310v).

LIAÑO, Diego de, canónigo.

-2/03/1464: Juramento del cargo (Reg. 17, ff. 178v-179r).

LÓPEZ, Juan, canónigo.

-17/09/1462: Juramento del cargo (Reg. 17, f. 49rv).

-5/07/1465: Nombramiento como juez (Reg. 17, f. 311r).

-3/04/1467: Nombramiento como juez (Reg. 18, f. 14rv).

-13/01/1475: Nombramiento como juez (Reg. 20, f. 4v).

LÓPEZ DE BÉJAR, Alfonso, maestrescuela.

-18/12/1461: Juramento del cargo (Reg. 16, ff. 302v-303r).

-2/03/1464: Juramento del cargo (Reg. 17, ff. 178v-179r).

LÓPEZ DE BÉJAR, Fernando, canónigo.

-31/12/1476: Nombramiento como juez (Reg. 20, f. 83r).

LÓPEZ DE LOGROÑO, Juan, canónigo.

-22/02/1494: Nombramiento como juez (Reg. 28, f. 244r).

LÓPEZ DE PRESTINES, García, canónigo.

-2/05/1496 (Reg. 31, f. 149r).

MALUENDA, Fernando de, canónigo, tesorero (desde 1491).

-19/12/1477: Nombramiento como juez (Reg. 20, f. 135rv).

-22/02/1494: Nombramiento como juez (Reg. 28, f. 244r).

MALUENDA, Gonzalo de, canónigo.

-7/03/1477: Nombramiento como juez (Reg. 20, f. 96rv).

MANRIQUE, Juan, protonotario y arcediano de Valpuesta.

-28/05/1461: Juramento del cargo (Reg. 16, f. 256r).

-11/10/1462: Juramento del cargo (Reg. 17, f. 52v).

MARTÍNEZ, Juan, canónigo y bachiller.

-1/03/1482: Nombramiento como juez (Reg. 22, f. 27v).

-4/05/1500 (Reg. 32, f. 422v).

MARTÍNEZ DE ASTUDILLO, Juan, canónigo y secretario del obispo.

-18/12/1489: Nombramiento como juez (Reg. 29, f. 146v).

-23/10/1497 (Reg. 31, f. 408r).

MARTÍNEZ DE BURGOS, Juan, canónigo.

-16/12/1467: Nombramiento como juez (Reg. 18, f. 80rv).

-5/11/1471 (Reg. 18, f. 403).

MARTÍNEZ DE COMPARADA, Juan, abad de San Millán.

-22/09/1475: Nombramiento como juez (Reg. 20, f. 35r).

-31/12/1476: Nombramiento como juez (Reg. 20, f. 83r).

-4/01/1479: Nombramiento como juez (Reg. 20, f. 186v).

MARTÍNEZ DE COVARRUBIAS, Pedro, canónigo.

-12/06/1484: Nombramiento como juez (Reg. 22, f. 164r).

MARTÍNEZ GADEA, Pedro, canónigo.

-5/03/1476: Nombramiento como juez (Reg. 20, f. 49rv).

-5/03/1479: Nombramiento como juez (Reg. 20, f. 194v).

MENDOZA, Diego de, canónigo.

-28/05/1461: Juramento del cargo (Reg. 16, f. 256r).

MENDOZA, Íñigo de, arcediano de Huete.

-1/06/1467: Nombramiento y juramento del cargo (Reg. 18, f. 28r).

-13/01/1475: Nombramiento como juez (Reg. 20, f. 4v).

MENDOZA, Lope de, canónigo.

-11/03/1485: Nombramiento como juez (ACB, Libro 46, f. 488r).

-21/02/1497: Nombramiento como juez (Reg. 31, f. 303r).

-19/12/1500: Nombramiento como juez (Reg. 34, f. 77r).

MIRANDA, Diego de, canónigo y doctor.

-16/07/1477 (Reg. 20, f. 110v).

-19/12/1487: Nombramiento como juez (Reg. 27, f. 324v).

-4/05/1500 (Reg. 32, f. 422v).

MONTE, Juan, canónigo.

-17/09/1490: Nombramiento como juez (Reg. 28, f. 181r).

-3/10/1494: Nombramiento como juez (Reg. 30, f. 306r).

ORTIZ, Juan, canónigo.

-9/10/1461: Juramento del cargo (Reg. 16, f. 287r).

OSORIO, Juan, arcediano de Treviño.

- 1/03/1482: Nombramiento como juez (Reg. 22, f. 27v).
- 25/02/1486: Nombramiento como juez (Reg. 28, f. 38rv).
- 16/12/1487 (Reg. 27, f. 321v).

PARDO, Diego, canónigo.

- 9/07/1488 (Reg. 28, f. 300v).
- 30/09/1491: Juramento del cargo (Reg. 29, f. 355v).
- 23/10/1497 (Reg. 31, f. 408r).

PELEGRINA, Juan de, maestrescuela.

- 19/05/1497: Nombramiento como juez (Reg. 31, f. 336v).

PÉREZ, Juan, canónigo.

- 17/12/1494: Nombramiento como juez (Reg. 30, f. 345v).

PORRES, Fernando de, canónigo.

- 25/02/1486: Nombramiento como juez (Reg. 28, f. 38rv).
- 26/09/1488 (Reg. 28, f. 310v).

PUENTEDURA, Gonzalo de, abad de Castrojeriz.

- 7/03/1477: Nombramiento como juez (Reg. 20, f. 96rv).
- 26/04/1491 (Reg. 29, f. 282v).
- 17/12/1494: Nombramiento como juez (Reg. 30, f. 345v).
- 29/02/1500 (Reg. 34, f. 13v).

RODRÍGUEZ, Juan, canónigo y bachiller.

- 16/01/1467: Nombramiento como juez (Reg. 17, f. 460v).

RODRÍGUEZ, Pedro, canónigo.

- 19/04/1465: Nombramiento como juez (Reg. 17, f. 292rv).
- 25/09/1472: Nombramiento como juez (Reg. 18, f. 450r).

RODRÍGUEZ DE GRIJERA, Pedro, canónigo y bachiller.

- 15/5/1461 (Reg. 16, f. 255v).
- 16/12/1467: Nombramiento como juez (Reg. 18, f. 80rv).
- 22/09/1475: Nombramiento como juez (Reg. 20, f. 35r).
- 10/12/1478 (Reg. 20, f. 181r).
- 1/03/1482: Nombramiento como juez (Reg. 22, f. 27v).

RODRÍGUEZ DE PALENCIA, Alonso, canónigo.

- 5/07/1465: Nombramiento como juez (Reg. 17, f. 311r).

RODRÍGUEZ DE VILLAHOZ, Juan, canónigo.

-5/04/1490 (Reg. 29, f. 173v).

RUIZ, Juan, canónigo y bachiller.

-17/06/1474: Nombramiento como juez (Reg. 18, f. 538r).

RUIZ, Juan, arcediano de Burgos.

-14/02/1466: Nombramiento como juez (Reg. 17, f. 362r).

-16/01/1467: Nombramiento como juez (Reg. 17, f. 460v).

-16/12/1467: Nombramiento como juez (Reg. 18, f. 80rv).

RUIZ DE ARROYUELO, Juan, canónigo.

-17/09/1490: Nombramiento como juez (Reg. 28, f. 181r).

RUIZ DE MEDINA, Juan, canónigo.

-18/12/1461: Juramento del cargo (Reg. 16, ff. 302v-303r).

-4/01/1482: Nombramiento como juez (Reg. 22, f. 21rv).

RUIZ DE LA MOTA, García, canónigo, provisor, tesorero (1471-1487) y capiscol (1487-1494).

-18/11/1458: Nombramiento como juez (Reg. 16, ff. 59v-60r).

-1/06/1467: Nombramiento y juramento del cargo (Reg. 18, f. 28r).

-18/12/1472: Nombramiento como juez (Reg. 18, f. 464r).

-17/06/1474: Nombramiento como juez (Reg. 18, f. 538r).

-5/03/1476: Nombramiento como juez (Reg. 20, f. 49rv).

-13/09/1476: Nombramiento como juez (Reg. 20, f. 77v).

-3/04/1484: Juramento del cargo (Reg. 22, f. 151r).

-19/12/1487: Nombramiento como juez (Reg. 27, f. 324v).

-18/12/1489: Nombramiento como juez (Reg. 29, f. 146v).

-2/05/1496 (Reg. 31, f. 149r).

-4/05/1500 (Reg. 32, f. 422v).

SÁNCHEZ, Benito, canónigo.

-28/05/1461: Juramento del cargo (Reg. 16, f. 256r).

SÁNCHEZ, Diego, canónigo.

-22/09/1475: Nombramiento como juez (Reg. 20, f. 35r).

-5/03/1479: Nombramiento como juez (Reg. 20, f. 194v).

SÁNCHEZ, Fernando, canónigo.

-21/02/1497: Nombramiento como juez (Reg. 31, f. 303r).

SÁNCHEZ DE ARABUSTEO, Sancho, canónigo.

- 13/07/1491 (Reg. 29, f. 330r).
- 22/02/1494: Nombramiento como juez (Reg. 28, f. 244r).
- 19/05/1497: Nombramiento como juez (Reg. 31, f. 336v).
- 19/12/1500: Nombramiento como juez (Reg. 34, f. 77r).

SÁNCHEZ DE ARÉVALO, Ruy, abad de Castrojeriz.

- 12/06/1484: Nombramiento como juez (Reg. 22, f. 164r).

SÁNCHEZ DE BALBÁS, Pedro, canónigo y bachiller.

- 18/04/1466: Nombramiento como juez (Reg. 17, ff. 380v-381r).

SÁNCHEZ DE BILBAO, Juan, canónigo.

- 14/02/1466: Nombramiento como juez (Reg. 17, f. 362r).

SÁNCHEZ DE FRÍAS, Sancho, canónigo y bachiller.

- 18/12/1472: Nombramiento como juez (Reg. 18, f. 464r).
- 13/09/1476: Nombramiento como juez (Reg. 20, f. 77v).
- 30/05/1483: Nombramiento como juez (Reg. 22, f. 90v).
- 25/02/1486: Nombramiento como juez (Reg. 28, f. 38rv).
- 19/05/1497: Nombramiento como juez (Reg. 31, f. 336v).

SÁNCHEZ DE MEDINA, Fernando, canónigo.

- 16/12/1487 (Reg. 27, f. 321v).
- 19/12/1487: Nombramiento como juez (Reg. 27, f. 324v).
- 26/04/1491 (Reg. 29, f. 282v).

SÁNCHEZ DE MENDOZA, Fernando, canónigo.

- 11/03/1485: Nombramiento como juez (Libro 46, f. 488r).

SÁNCHEZ DE PRESTINES, Sancho, arcediano de Lara.

- 28/05/1461: Juramento del cargo (Reg. 16, f. 256r).
- 19/04/1465: Nombramiento como juez (Reg. 17, f. 292rv).
- 18/04/1466: Nombramiento como juez (Reg. 17, ff. 380v-381r).
- 3/04/1467: Nombramiento como juez (Reg. 18, f. 14rv).
- 17/07/1469: Juramento del cargo (Reg. 18, f. 236r).
- 17/09/1490: Nombramiento como juez (Reg. 28, f. 181r).

SÁNCHEZ DE LA PUEBLA, Juan, canónigo.

- 31/12/1476: Nombramiento como juez (Reg. 20, f. 83r).
- 5/04/1490 (Reg. 29, f. 173v).

SÁNCHEZ DE RILOVA, Pedro, canónigo.

-20/09/1499: Nombramiento como juez (Reg. 32, f. 305).

SÁNCHEZ DE SEPÚLVEDA, Juan, canónigo.

-19/04/1465: Nombramiento como juez (Reg. 17, f. 292rv).

-16/01/1467: Nombramiento como juez (Reg. 17, f. 460v).

-21/10/1474: Juramento del cargo (Reg. 18, f. 557r).

-4/01/1482: Nombramiento como juez (Reg. 22, f. 21rv).

SANDOVAL, García de, arcediano de Treviño.

-2/03/1464: Juramento del cargo (Reg. 17, ff. 178v-179r).

-5/07/1465: Nombramiento como juez (Reg. 17, f. 311r).

TORQUEMADA, Francisco de, canónigo.

-30/05/1483: Nombramiento como juez (Reg. 22, f. 90v).

VALDIVIELSO, Alfonso de, licenciado y canónigo.

-12/03/1479: Nombramiento como juez (Reg. 20, f. 195v).

VÁZQUEZ DE ACUÑA, Martín, canónigo.

-29/02/1500 (Reg. 34, f. 13v).

VERGARA, Pedro de, canónigo y bachiller.

-11/09/1495: Nombramiento como juez (Reg. 30, f. 470r).

-10/01/1499 (Reg. 32, f. 184v).

VILLEGAS, Jerónimo de, canónigo.

-9/07/1488 (Reg. 28, f. 300v).

Fecha de recepción: 20 de junio de 2012

Fecha de aceptación: 13 de octubre de 2012

